



Instancia: Pleno del Consejo de la Judicatura.  
Fecha: 21 de abril de 2014.  
Acuerdo: 12/2014

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 12/2014, del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del estado de Hidalgo, que establece los criterios para conceder las licencias de igualdad en las responsabilidades familiares para el personal del Poder Judicial del estado de Hidalgo. - - - - -**

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que el artículo 4° primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5° segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Hidalgo establecen: ***El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.***

**SEGUNDO.-** Que el Estado mexicano fue uno de los 51 países fundadores de las Naciones Unidas, miembro de la organización desde el 7 de noviembre de 1945 y que, uno de los objetivos del Milenio de la Organización de las Naciones Unidas es ***promover la igualdad entre los sexos y el empoderamiento de la mujer.***

**TERCERO.-** Que la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en su artículo 25, establece: ***“La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social”***; a su vez, la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, proclama: ***“Que el niño debe ser puesto en condiciones de desarrollarse normalmente desde el punto de vista material y espiritual”***.



**CUARTO.-** Que la Convención de los Derechos del Niño, en su artículo 18, establece: **“Los Estados partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño”.**

**QUINTO.-** Que el Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo, establece, en su artículo 1 que: **“El presente Convenio aplica a los trabajadores y a las trabajadoras con responsabilidades hacia los hijos a su cargo, cuando tales responsabilidades limiten sus posibilidades de prepararse para la actividad económica y de ingresar, participar y progresar de ella”.**

**SEXTO.-** Que el Estado mexicano es parte y da cumplimiento a lo establecido en la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), cobró vigencia el 3 de septiembre de 1981, y establece **“la no discriminación contra la mujer”**, asimismo, compromete a los estados pertenecientes a lo siguiente: **“Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.”**

**SÉPTIMO.-** Que el artículo 132 fracción XXVII Bis de la Ley Federal del Trabajo establece como obligaciones del patrón otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante; y el artículo 170 del mismo ordenamiento, además de establecer los derechos inherentes de las madres trabajadoras en su fracción II Bis, establece que en caso de adopción de un infante disfrutarán de un descanso de seis semanas con goce de sueldo, posteriores al día en que lo reciban.



**OCTAVO.-** Que el artículo 17 segundo párrafo de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados para el estado de Hidalgo, establece: ***Los hombres disfrutarán de cinco días hábiles de descanso, con goce de sueldo, posteriores al día del parto de su esposa o concubina. Este derecho, podrá ser disfrutado por las mujeres y hombres trabajadores en el supuesto de que adopten a un menor de edad, conforme a las leyes aplicables al respecto.***

**NOVENO.-** Que la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Hidalgo, regula y garantiza este derecho en los ámbitos público y privado. A su vez, la Ley de Población para el Estado de Hidalgo en sus artículos 25 y 26 hace referencia a la equidad de género entre mujeres y hombres respecto a la planificación familiar.

**DÉCIMO.-** De igual forma, la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia A.C. (AMIJ), observando lo establecido en la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), y de acuerdo a los objetivos y fines establecidos en sus estatutos, propone como una forma de hacer efectivo el principio de igualdad y el derecho a la no discriminación, la adopción del *Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México*, con el fin de establecer lineamientos generales que permitan dicha introducción, el cual está dirigido a los diversos órganos de justicia en México y a quienes, con cualquier carácter, actúen en auxilio de la función jurisdiccional y administrativa de los mismos.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que el objetivo del proyecto ***“Diagnóstico e implementación de acciones básicas sobre equidad de género en la impartición de justicia, la normatividad y la cultura organizacional en 15 tribunales superiores de justicia”***, en el cual participa el Tribunal Superior de Justicia del estado de Hidalgo, es *diagnosticar la medida en que el enfoque de género está o no incorporado en las percepciones y en el entendimiento jurídico de los impartidores de justicia, así como en la normatividad y en la*



*organización interna de los tribunales superiores de justicia involucrados, para diseñar un modelo de acciones y estrategias tendientes a incorporar la perspectiva de género en los mismos.*

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial está facultado para expedir acuerdos generales para su adecuado funcionamiento en términos del artículo 100 ter fracción VI de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; el artículo 127 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, otorga atribuciones al Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del estado de Hidalgo para conceder licencias hasta por quince días, a los jueces y funcionarios de los juzgados, así como al personal administrativo y el artículo 123 y 126 fracción VIII del mismo ordenamiento, establece como atribución del Pleno del Consejo de la Judicatura, conceder licencias mayores de quince días, con excepción de las previstas para magistrados.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que de acuerdo a lo establecido por los estatutos y legislaciones consideradas en los apartados anteriores, el Poder Judicial del estado de Hidalgo está comprometido con la igualdad entre hombres y mujeres y con la creación de ambientes laborales respetuosos de la vida privada y familiar de los servidores públicos; este compromiso debe reflejarse en la normatividad, en las políticas institucionales y en las labores que se realizan para fortalecer la institucionalización de la equidad de género en el Poder Judicial del estado de Hidalgo.

Por los fundamentos y motivos antes expuestos el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, tiene a bien expedir el siguiente:

## **ACUERDO**

### **Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 1º.-** Con el propósito de promover la igualdad entre mujeres y hombres, en las oportunidades de desarrollo profesional en el Poder Judicial del estado de Hidalgo, a



través de la asunción equitativa de las responsabilidades familiares entre padres y madres, este Poder Judicial adopta, mediante este acuerdo, las siguientes prestaciones laborales:

- I. Licencias de maternidad.**
- II. Adecuación del período de lactancia.**
- III. Adecuación de la licencia de maternidad al período vacacional.**
- IV. Licencias de paternidad.**
- V. Licencias de paternidad-maternidad en caso de adopción.**
- VI. Licencias por defunción de la madre o del recién nacido.**
- VII. Igualdad en las responsabilidades familiares.**

**ARTÍCULO 2°.-** Las licencias de maternidad y paternidad son irrenunciables, salvo los períodos de ampliación de las mismas, que deberán ser solicitados por escrito por el trabajador o trabajadora.

**ARTÍCULO 3°.-** Para hacer efectivos los derechos señalados en el presente Acuerdo, será necesario de que quien los detente presente el documento expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), que compruebe las situaciones descritas, el acta de alumbramiento, expedida por un centro de salud público o privado-, de adopción, defunción o constancia de estado de salud respectiva, según aplique, ante la Dirección de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del estado de Hidalgo.

### **Licencias de maternidad**

**ARTÍCULO 4°.-** Además de las licencias de maternidad otorgadas en términos del apartado B, fracción XI, inciso c) del Artículo 123 Constitucional; se ampliará hasta por treinta días naturales debiendo informar y acreditar de tal hecho a la Dirección de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, para dar trámite y validación de la licencia en los siguientes supuestos:



**I.** En caso de que el menor presente problemas de salud al nacer que pongan en riesgo su vida, ameriten intervención quirúrgica o cuidados intensivos;

**II.** Si el menor presenta alguna discapacidad funcional al nacer; o

**III.** En caso de parto múltiple.

**ARTÍCULO 5°.-** En caso de parto prematuro, el período será ampliado hasta por un máximo de treinta días naturales, dependiendo de las semanas de gestación del menor al momento del nacimiento. A menor tiempo de gestación, mayor será el período por el cual la licencia puede prolongarse, sin exceder los treinta días naturales, dicha ampliación quedará a criterio del Pleno del Consejo de la Judicatura.

### **Adecuación del período de lactancia**

**ARTÍCULO 6°.-** Las madres tienen derecho a disponer de dos períodos de media hora durante el día para lactancia, hasta que el recién nacido cumpla los seis meses de edad. Las madres que laboran en el Poder Judicial del estado de Hidalgo, podrán optar por ejercer su derecho a una hora de lactancia diaria; ya sea iniciando sus labores una hora más tarde, o bien, suspendiéndolas una hora más temprano, o ampliando su horario de comida. Esta decisión deberá ser informada por escrito a su superior jerárquico.

### **Licencias de paternidad**

**ARTÍCULO 7°.-** El padre disfrutará de una licencia de paternidad de cinco días hábiles continuos con goce de sueldo, contados a partir de la presentación del certificado de nacimiento de su hijo o hija.

**ARTÍCULO 8°.-** La licencia establecida en el artículo anterior se ampliará por un período igual en los siguientes casos:



- I.** En caso de enfermedad grave o discapacidad del infante recién nacido, así como de complicaciones graves de salud de la madre.
- II.** En caso de parto múltiple.

### **Licencias de paternidad-maternidad en caso de adopción**

**ARTÍCULO 9°.-** La trabajadora a quien se conceda la adopción de un infante, disfrutará de licencia de 6 semanas con goce de sueldo, posteriores al día en que lo reciba.

**ARTÍCULO 10.-** El trabajador a quien se conceda la adopción de un infante, se le otorgará licencia de paternidad de 5 días hábiles, con goce de sueldo, posteriores al día en que lo reciba.

### **Licencias por defunción de la madre o del recién nacido**

**ARTÍCULO 11°.-** En caso de fallecimiento de la madre, el padre del menor recién nacido tendrá derecho a tomar la licencia por el período que le hubiere correspondido a aquélla.

**ARTÍCULO 12°.-** En caso de fallecimiento del recién nacido, el padre o la madre gozarán de una licencia de tres días con goce de sueldo, sujeta al aviso inmediato al superior jerárquico.

### **De las responsabilidades familiares**

**ARTÍCULO 13°.-** Con la finalidad de fomentar un reparto igualitario de las responsabilidades familiares, las personas que laboran en el Poder Judicial del Estado de Hidalgo, podrán solicitar permiso hasta por dos días remunerados y hasta máximo tres ocasiones en el año que corresponda, para atender a quienes están a su cargo, previa acreditación de tal hecho, incluidas las personas menores, adultas mayores y con alguna discapacidad, cuando éstas tengan problemas de salud o requieran cualquier otro tipo



AC 12/2014-PCJPJEH

de trámite que precise la intervención de quien asume su cuidado, dicho permiso será otorgado por el superior jerárquico el cual tendrá la obligación de informar por escrito a la Dirección de Recursos Humanos.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.-** Publíquese este Acuerdo en la página web del Poder Judicial del estado de Hidalgo.

Licenciado José Sabás Domingo García González, Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, certifica:

Que el acuerdo general número 12/2014, del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del estado de Hidalgo, que establece los criterios para conceder las licencias de igualdad en las responsabilidades familiares para el personal del Poder Judicial del estado de Hidalgo; fue aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión extraordinaria celebrada el veintiuno de abril de dos mil catorce, por unanimidad de votos de los señores consejeros: Presidente Valentín Echavarría Almanza, Bertino Antonio Morales Salomón, José Antonio Ruiz Lucio, Bernardo Medardo Valero García y Román Suverbiel González. Pachuca de Soto, Hidalgo, veintiuno de abril de dos mil catorce.